



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2728-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 17163- 2018, el mismo que contiene la CARTA S/N. de fecha 19 de setiembre 2018, dirigido por el representante común del CONSORCIO MAR & AN, quien propone que conforme al procedimiento arbitral llegar a un acuerdo de conciliación dentro del proceso arbitral referido a la obra "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA SNIP - 76203" con la finalidad de llegar a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total, y el Tribunal arbitral disponga la terminación del proceso adquiriendo lo acordado a la autoridad de cosa juzgada y constar en forma de laudo arbitral en cuyo caso se debe ejecutar como tal, por lo que luego de previas reuniones de trabajo y consultas respecto del contenido del acta de conciliación, en caso se arribe a ese acuerdo se ha formulado el Proyecto del Acta de Conciliación dentro del proceso de Arbitraje entre el CONSORCIO MAR&AN y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 170° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone en su tercer párrafo que "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes



de comunicada la Resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la Resolución del contrato a que dado consentida”;

Que, se aprecia del Expediente arbitral N° 1848-2017, CONSORCIO MAR & AN Vs. Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que mediante Resolución N° 12 en su considerado 4) dispone que “Las partes tiene la posibilidad durante el proceso, hasta antes de emitido el Laudo Arbitral, de llegar a un acuerdo conciliatorio sea en forma directa o con asistencia del Tribunal Arbitral, dicha facultad no se restringe, ni limita a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios; debiendo precisarse, que a la fecha ninguna de las partes ha hecho uso de ese derecho que les permita arribar a una conciliación, por lo que este Tribunal Arbitral les reitera dicha invitación de considerarlo conveniente, la misma que puede ser realizada hasta antes de la emisión del Laudo Arbitral”;

Que, en la mencionada Resolución N° 12 En el ÍTEM de la determinación de los puntos controvertidos, se consigna en el Primer Punto Controvertido, se señala lo siguiente; Determinar si corresponde declarar o no consentida la resolución de Contrato realizada por el Consorcio Mar & An presentada vía notarial mediante Carta N° 092-2014/RC-CM de fecha 21 de noviembre de 2014 y recepcionado por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica de fecha 24 de noviembre de 2014”;

Que, mediante Oficio N° 550-DGAJ-UNICA-2018 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica consulta al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, sobre la posibilidad de conciliar con un contratista al cual se le resolvió el contrato y que aquel haya sometido al arbitraje dicha controversia sobre resolución de contrato y que si el mismo puede continuar puede continuar con la ejecución de la obra;

Que, de lo señalado líneas arriba, dicha consulta fue absuelta por el Dirección Técnica Normativa del OSCE, señalando que el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, establecía que las controversias que surgieran entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolvían mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo por las partes;

Que, respecto al arbitraje -en el marco de la consulta planteada- el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 “Decreto Legislativo que norma el arbitraje” señala que si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal no aprecia motivo para oponerse, hará constar el acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia, esto último es, que produce efectos de cosa juzgada;

Que, luego de haberse sometido la resolución del contrato al arbitraje, para determinar si la relación contractual entre las partes continuaba vigente -en su defecto, si el contrato había sido resuelto válidamente-, era necesario verificar los términos que se establecían en el laudo arbitral y analizar si era factible que el contratista con la ejecución del contrato;



Que, en la mencionada Opinión N° 105-2016/DTN el mismo se remite al artículo 11° de la Ley N° 30225, el cual se refiere a quienes son los que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, y coligiéndose que el mencionado CONSORCIO MAR & AN, no se encuentra impedido actualmente para contratar con el estado;

Que, de la revisión del PROYECTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ARBITRAJE CONSORCIO MAR & AN VS UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, se puede apreciar de que el mismo -conforme a los fundamentos señalados precedentemente- se encuentra con arreglo a la normatividad que regula las Contrataciones del Estado y la del Arbitraje, se ha consignado lo siguiente:

- a) Se ha establecido plazos para la reiniciación, continuación y culminación de la obra "Reconstrucción y mejoramiento del cerco perimétrico en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica SNIP - 76203"; tanto del contrato principal como del adicional 01, y que en caso de incumplimiento se impondrán las penalidades incluso con retroactividad al contrato primigenio.
- b) Que, el Consorcio contratista NO requerirá el reconocimiento de mayores gastos generales.
- c) Así mismo la contratista el CONSORCIO MAR&AN asumirá el pago de los gastos que generen la supervisión y/o inspección de la obra.
- d) Que, no se efectuara pago alguno hasta el término de la obra principal y la culminación del adicional uno.
- e) Que, culminada la ejecución de la obra se procederá conforme lo establece la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Que, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 1664-DGAJ-UNICA-2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, CONCLUYE con lo siguiente:

- a) Este despacho OPINA; que si es posible durante el proceso arbitral, hasta antes de emitido el Laudo Arbitral, de llegar a un acuerdo conciliatorio con asistencia y participación del Tribunal Arbitral quien emitirá el laudo respectivo, y que conforme se ha analizado costo y beneficio de la CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ARBITRAJE DEL CONSORCIO MAR & AN VS LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, resulta lo más conveniente para la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para la culminación de la obra "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA SNIP - 76203", en beneficio de la comunidad universitaria.
- b) Que, conforme al numeral 59.3 del artículo 59 de la Ley N° 30220 -Ley Universitaria-, es atribución del Consejo Universitario; autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

Asimismo RECOMIENDA: que, se eleve el presente expediente al Consejo Universitario, con la finalidad que dicho consejo autorice al Señor Rector para que suscriba el mismo el acta de conciliación dentro del proceso de arbitraje entre el Consorcio MAR & AN vs la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de Noviembre de 2018, se acordó por unanimidad: Aprobar el Informe N° 1664-DGAJ-UNICA-2018 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por consiguiente Autorizar al Rector de la UNICA a firmar el Acta de Conciliación dentro del Proceso de Arbitraje N° 1848-2017, sigue la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Empresa Consorcio Mar & An, a fin de que se presente al arbitraje para emisión del laudo arbitral;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto del Acta de Conciliación dentro del Proceso de Arbitraje N° 1848-2017, que se le sigue a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica con la Empresa Consorcio Mar & An.

Artículo 2°.- AUTORIZAR Rector de la UNICA a firmar el Acta de Conciliación dentro del Proceso de Arbitraje N° 1848-2017 que sigue la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con la Empresa Consorcio Mar & An, a fin de que se presente al arbitraje para emisión del laudo arbitral.

Artículo 3°.- DETERMINAR que la Oficina General de Infraestructura de la UNICA, haga entrega del terreno y coordine la supervisión o inspección de la obra correspondiente, con la finalidad de que se culmine la obra en el plazo previsto en el Acta de conciliación, ordenándose la liquidación correspondiente.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución, a la Empresa Consorcio Mar & An, Oficina General de Infraestructura, Oficina General de Administración y a las demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL